

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 2 de marzo 2023

Radicado No. 2023-00094-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar los anexos relacionados con la demanda pues no se evidencian los mismos en el expediente digital, tenga en cuenta el demandante que deberá aportar los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la acción actualizados con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la ley en cita.

3. Aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante.

6. Complemente la dirección física de la parte actora y las demandadas, así como su correo electrónico.

7. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 ibídem.

8. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

9. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, señalado en el numeral 7° del art. 90 del CGP.

10. Integre el contradictorio con la totalidad de las personas que intervinieron en los actos que aquí se solicita su simulación.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ